

INSTRUCCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DE TURNOS DE NOCHE DERIVADA DEL ACUERDO SOBRE TIEMPOS DE TRABAJO, JORNADA Y HORARIO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.

El Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de fecha 13 de noviembre de 2007, contempla en su apartado 5 el derecho de los empleados mayores de 55 años de edad, que hayan realizado turno rotatorio de forma ininterrumpida durante un periodo de siete años inmediatamente anterior, a modificarlo conforme a los términos que se establecen en dicho apartado.

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se dictaron Instrucciones para establecer el procedimiento y efectos de acogerse a la exención de noches. Una vez cursadas las solicitudes por parte de los interesados, se han presentado diversas dificultades en los centros sanitarios para conciliar el disfrute de este derecho y el normal funcionamiento de los servicios y unidades asistenciales, por lo cual, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final del referido Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, se convocó a la Comisión de Seguimiento.

En el seno de la misma, se ha llevado a cabo el estudio de las discrepancias surgidas en su aplicación y se han valorado las medidas a adoptar para facilitar su ejercicio.

Por ello, recogiendo los criterios adoptados por la precitada Comisión de Seguimiento, y al objeto de homogeneizar las medidas a aplicar en todos los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección de Recursos Humanos en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Definición de conceptos

El término ***“de forma ininterrumpida”*** a que se refiere el primer párrafo del apartado 5 del Acuerdo, cuando señala que *“las personas mayores de 55 años de edad que hayan realizado turno rotatorio de forma ininterrumpida durante un periodo de 7 años inmediatamente anterior...”*, si bien literalmente alude a la prestación de servicios todos los días, su interpretación no debe de ser tan restrictiva, y el derecho ha de ser concedido si la interrupción ha sido por una causa justificada, como por ejemplo: el disfrute de un permiso con o sin sueldo, el desempeño de un puesto al que se ha accedido por el procedimiento de libre designación, por causas organizativas del propio centro, etc.

Por lo que se refiere al requisito de haber realizado **“turno rotatorio”** durante el citado plazo, se entiende por turno rotatorio el definido por el propio Acuerdo, es decir, el personal que cubra con tal carácter el horario diurno y el de noche, de la forma establecida en el apartado 14 del Acuerdo, pero en ningún caso el personal que realiza, exclusivamente, el turno nocturno.

El **“complemento de Atención Continuada-exención de noches”** a percibir por el personal que accede a la exención de turnos de noche como consecuencia del apartado 5 del Acuerdo, comprende, exclusivamente, la cantidad correspondiente al promedio de las noches realizadas durante el año anterior teniendo en cuenta el turno real de su unidad, es decir, no cabe incluir en dicho promedio los festivos realizados.

Segunda.- Realización de la jornada diurna por el empleado exento del turno de noche

Las personas a las que se les exima de la realización de turnos de noche pasarán a realizar turno diurno, jornada de 1596 horas en cómputo anual, y en primer lugar, en la propia unidad, cubriendo igualmente las ausencias que se produzcan en la misma por diferentes motivos e incidencias.

Si quedan horas por cumplir para completar su horario laboral, pasarán a prestar servicio en otras actividades del propio servicio que se realicen fuera de la unidad, consultas por ejemplo, e incluso, en tercer lugar, en unidades afines. Lo que regirá igualmente, en el caso que no fuera posible desempeñar el trabajo en la propia unidad.

Tercera.- Realización de las horas nocturnas dejadas de realizar por el empleado exento del turno de noche

Por lo que se refiere a la realización de las horas en turno nocturno como consecuencia de la exención de turnos de noche, se ofrecerán en primer lugar al personal de la propia Unidad a la que pertenece el trabajador eximido, y se adjudicarán al personal que voluntariamente solicite por escrito el compromiso de mantenerlas durante al menos 1 año, debiéndose detallar por parte de la Dirección el número de noches adicionales que deba realizar y la inclusión en su calendario individual, que se mantendrá con una periodicidad de, al menos, 6 meses. Se podrá denunciar con un mes de antelación al vencimiento de cada año, así como, la modificación, con carácter voluntario, de las condiciones de su realización en dicho plazo.

En segundo lugar, se ofrecerá fuera de la unidad, preferentemente al personal de unidades afines, siempre de forma programada y pactada.

En tercer lugar, si no es posible ninguna de las dos posibilidades anteriores, cabe proceder a la contratación de personal, que al objeto de completar su horario de trabajo podrá igualmente desempeñar sus funciones en unidades afines. Para esta tercera opción, se establece el límite de que el personal contratado no supere el 40% de la plantilla del correspondiente Servicio, Unidad o Equipo, en la correspondiente categoría profesional.

Cuarta.- Renuncia a la exención de turnos de noche

Una vez solicitada la exención de turnos de noche se podrá desistir de dicha solicitud, siempre que se formule con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se resuelva su concesión.

Asimismo, el personal que haya accedido a la exención de turnos de noche podrá renunciar a la misma, manifestándolo por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del año natural, siempre que el turno de noches dejado de realizar no se haya cubierto de forma permanente y que quede garantizada la viabilidad de la unidad en la que se encuentra prestando servicios. Se hará efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente.

Quinta.- Mantenimiento del Complemento de Atención Continuada-exención de noches en el supuesto de cambio de puesto

Aquellas personas a quienes se les hubiere reconocido el derecho a la exención de turnos de noche, que a través de un proceso de movilidad interna o libre designación o por motivos de salud, accedan a otro puesto de trabajo en el mismo centro que no lleve aparejado turnos de noche, mantendrán el complemento retributivo de Atención Continuada-exención de noches.

Sexta.- Exención de turnos de noche del personal con turno rotatorio que ocupa puestos de libre designación

La exención de turnos de noche para el personal que ocupa puestos de libre designación, como el supuesto de los Encargados de Celadores con turno rotatorio que lleven desempeñando el puesto durante más de 7 años y quieran acogerse a la medida de exención de turnos de noche, resulta inaplicable puesto que su trabajo, al que se accede por un procedimiento de libre designación, conlleva precisamente el hacer turnos.

Séptima.- Exención de turnos de noche del personal que ocupa los puestos de Conductor de Instalaciones

El ejercicio del derecho a la exención de turnos de noche por parte de los Conductores de Instalaciones que cumplen los precitados requisitos, debe de realizarse en las mismas condiciones que el resto de personal, por lo que les resulta de aplicación las medidas contempladas en la presente resolución.

Zaragoza, a 20 de junio de 2008

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo: Juan Ramón Artiga Guerrero